

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

PREAMBULO

Cada día es mayor la relevancia y la influencia de las Organizaciones no lucrativas en la sociedad. Según las encuestas son las Organizaciones que gozan de mayor confianza en una gran mayoría de países del mundo. Son entidades que proponen modelos alternativos de gestión, fomentan el debate, adelantan propuestas innovadoras, suplen carencias, protegen la calidad de vida, aportan voces diferentes, actúan como grupos de presión; son en definitiva, un termómetro que mide la adecuación o inadecuación de las políticas impulsadas por las instituciones.

En España, la imagen de las Organizaciones frente al resto de instituciones, fluctúa entre un alto nivel de confianza y el desconocimiento de la gestión de los fondos. Entre el reconocimiento público de su labor y su falta de eficiencia, eficacia y calidad en el desarrollo de sus procesos. Entre el compromiso de sus asociados, frente a conflictos, crisis y abusos puntuales. La transparencia y la confianza son valores emergentes y cada día más relevantes para la sociedad frente a la falta de ética, malas prácticas o casos de corrupción de algunas Organizaciones.

Por otro lado las Organizaciones juegan cada día sobre la cuerda floja de la confianza y la legitimidad de las personas. Esta cuerda floja puede ser más estable si la confianza y la legitimidad están fundadas bajo los pilares de un trabajo diario eficiente, ético y una comunicación para la transparencia. Comunicar para ser transparente.

La transparencia se presenta como un comportamiento que debe formar parte de los elementos identitarios de cada organización- misión, objetivos, ideología, cultura-, del desarrollo eficaz, eficiente y responsable de sus proyectos- calidad, profesionalidad, ética-, y de los procesos de relación con todos sus grupos de interés- información, participación, debate, intercambios, compromiso, educación.-

Para ello la Asociación asume una filosofía de “comunicar para ser transparente”, que se fundamenta en los siguientes aspectos:

Ampliar el concepto de transparencia más allá de lo puramente económico, ya que se manifiesta en otras áreas importantes como: Administración y finanzas (control de los fondos); Organización y dirección (eficacia y eficiencia); ética y responsabilidad social (misión e independencia); Comunicación (calidad y cantidad de la información); Ideología (Valores y creencias) o la participación (grado de implicación de los grupos de interés).

Así pues las características fundamentales serían:

- Grupo de personas. – Objetivos o actividades comunes. – Funcionamiento democrático. – Sin ánimo de lucro. – Independientes.

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION NACIONAL DE ARQUEROS DE BOSQUE se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Unificar en una asociación la opinión de los arqueros que practican la modalidad de bosque , no excluyendo ninguna otra..
- Fomentar el Tiro con arco en todas sus categorías de edades, niveles y tipos de arco. Entendiendo por fomentar la acepción más amplia del término y que se desarrollará en un reglamento interno.
- Defender los derechos de sus asociados arqueros.
- La Asociación de Arqueros se afiliará a las organizaciones nacionales o internacionales que estime oportunas.

Artículo 4. La Asociación de arqueros establece su domicilio social en C/.....EIVISSA....., nº...86....., localidad de ...BENICASIM....., provincia...CS.....DP. 12560..y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

ASOCIACION NACIONAL
ARQUEROS DE BOSQUE

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario/tesorero y de tantos vocales como se establezca en el reglamento interno.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, de año olímpico a año olímpico.

Podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados y serán elegidos mediante votación en lista abierta entre los que se presenten. En el voto se especificará el designado para presidente y el resto para formar la junta.

Los elegidos para formar parte de la junta decidirán los diferentes cargos de la misma excepto el de presidente que será el más votado para el cargo.

Para fomentar el pluralismo, en la lista votada habrá como máximo dos arqueros de la misma CCAA atendiendo a su empadronamiento y dos como máximo del mismo club, atendiendo a alguna de sus TARJETAS DEPORTIVAS oficiales.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002).

Así mismo los miembros de la junta deberán estar como arqueros en activo, es decir compitiendo, entendiéndose por competir la participación en competiciones declaradas oficiales por la asociación, al menos cuatro al año y durante los cuatro años anteriores a las elecciones. Es decir 16 competiciones oficiales en los cuatro últimos años, haciendo cuatro cada año. El candidato será el encargado de aportar la documentación necesaria. Todo esto salvo fuerza mayor justificada.

En el reglamento interno podrán ampliarse la especificación de las características de las personas elegibles.

Artículo 8. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las

finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales
- c) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados de acuerdo al reglamento interno.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios o que se establezca en el reglamento interno

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los arqueros asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 50% de los arqueros asociados.

Artículo 17. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por medio electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, como máximo un presente podrá representar a otros cuatro, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, una persona podrá representar a cuatro como máximo, resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos .
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Modificación del reglamento interno.

Artículo 20. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 21. Podrán pertenecer a la Asociación de arqueros aquellas personas que tengan interés y lo demuestren en el desarrollo de los fines de la Asociación y con licencia actualizada que lo acredite y cualifique como arquero. Teniendo por tanto un seguro de responsabilidad.

Artículo 22. Dentro de la Asociación y con el ánimo de que exista igualdad absoluta, solo existirán la siguiente clase de socios:
Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 23. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una anualidad de la cuotas periódicas.

Artículo 24. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos cumpliendo los requisitos establecidos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación por vía informática (e-mail o web de la asociación)

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

ASOCIACION NACIONAL
ARQUEROS DE BOSQUE

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION ADICIONAL II

Estos estatutos serán desarrolladas en un reglamento interno.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta la aprobación del reglamento interno, la junta directiva será compuesta por Presidente, Vicepresidente, secretario y dos vocales.

Una vez aprobado, se ratificará esta misma junta o se revocara abriendo entonces el periodo electoral.

El tiempo hasta la aprobación del reglamento se establece como máximo de un año desde la fundación de la Asociación.

En....., a de de 200...

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D.----- D.-----

firmando el/la Secretario/a y con el VºBº del/la Presidente/a.

D/DÑA....., Secretario/a de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos,

**ASOCIACION NACIONAL
ARQUEROS DE BOSQUE**